

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO COMPROMISO BANCOESTADO

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características Generales

1.1 Nombre del Fondo Mutuo: Fondo Mutuo Compromiso BancoEstado.

1.2 Razón social de Sociedad Administradora: BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos.

1.3 Tipo de Fondo: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Nacional – Derivados.

1.4 Plazo máximo de pago de rescates: 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo:

El objeto del Fondo será invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo de emisores nacionales y en contratos de derivados de opciones, futuros y forwards sobre monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija en los cuales este autorizado a invertir, manteniendo una duración de la cartera de inversiones del Fondo mayor a 365 días y menor o igual a 2.190 días, otorgando la rentabilidad de las fluctuaciones de precio de los instrumentos antes mencionados.

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas con horizontes de inversión acordes con la política de inversión del Fondo, cuyo interés sea invertir indirectamente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política de inversiones y diversificación de las mismas, expuestas en este reglamento interno.

2. Política de inversiones:

2.1 Tipo de instrumentos en que se efectuarán las inversiones del Fondo: El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 2.190 días. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

2.2 Clasificación de riesgo de los instrumentos: El Fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

2.3 Mercados de inversión: El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será el mercado Nacional. Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N°308 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

2.4 Otras consideraciones: El Fondo podrá invertir hasta un 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es comité de directores.

3. Características y diversificación de las inversiones:

3.1 Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

	TIPO DE INSTRUMENTO	%Mínimo	% Máximo
1	INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100
1.1	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
1.2	Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el país	0	100
1.3	Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	100
1.4	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizada, Empresas Multinacionales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.5	Títulos de Deuda de Securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la SVS.	0	25
1.6	Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la SVS.	0	100

3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	: 10% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	: 25% del activo del Fondo.

4. Operaciones que realizará el Fondo

4.1 Contratos de derivados:

4.1.1 Objetivo: La Administradora por cuenta del Fondo invertirá en contratos de productos derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión. El uso de instrumentos financieros derivados, implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias del valor de la cartera.

4.1.2 Tipo de contratos: Los contratos que podrá celebrar la Administradora por cuenta del Fondo serán de opciones, futuros y forwards, en la medida que se cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N°204 o aquella que la modifique o reemplace.

4.1.3 Tipo de operación: Las operaciones que podrá celebrar la Administradora por cuenta del Fondo con el objeto de realizar inversiones en contratos de productos derivados serán compra y venta.

4.1.4 Activos objeto: Los activos objeto de los contratos de opciones, de futuros y forwards, serán sobre monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija en los cuales esté autorizado a invertir este Fondo.

4.1.5 Mercados de inversión: Los contratos de productos derivados se efectuarán tanto en mercados bursátiles, como OTC.

4.1.6 No se contemplan para este Fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Norma de Carácter General N°204 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

4.2 Venta corta y préstamos de valores: Este Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.3 Adquisición de instrumentos con retroventa:

4.3.1 Tipo de instrumentos: La Administradora, por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa respecto de los siguientes instrumentos de deuda de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.

4.3.2 Tipo de entidades: El tipo de entidades con que se efectuarán las operaciones de compra con retroventa serán bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N°18.045.

4.3.3 Mercados de inversión: La adquisición de instrumentos con retroventa deberá realizarse en el mercado Nacional.

4.3.4 No se contemplan para este Fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Circular N°1.797 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Este Fondo no contempla política de endeudamiento.

D. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda recibirán aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
A	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos iguales o superiores a \$20.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.	1000	Pesos de Chile	

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda recibirán aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
B	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$20.000.000 e iguales o superiores a \$5.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.	1000	Pesos de Chile	Los partícipes que posean cuotas de la Serie B y deseen canjearlas por cuotas de la Serie A y cumplan con los requisitos de dicha serie, deberán hacerlo mediante la ejecución de una reinversión de cuotas, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie destino.
C	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$5.000.000 e iguales o superiores a \$5.000.	1000	Pesos de Chile	Los partícipes que posean cuotas de la Serie C y deseen canjearlas por cuotas de la Serie A y/o de la Serie B y cumplan con los requisitos de alguna de dichas series, deberán hacerlo mediante la ejecución de una reinversión de cuotas, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie destino.
APV	Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de esta Serie serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal.	1000	Pesos de Chile	

El día 10 de Septiembre de 2012, serán implementadas las siguientes modificaciones relacionadas con las series de este Fondo Mutuos:

1.- La Serie A aumenta el monto mínimo de ingreso desde \$1.000.000 a \$20.000.000. Los partícipes que se encontraban el día anterior al de la implementación de las modificaciones en la Serie A se mantendrán en la misma Serie pero no podrán efectuar nuevos aportes en ella, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto mínimo exigido.

2.- La Serie B aumenta el monto mínimo de ingreso desde \$500.000 a \$5.000.000. Los partícipes que se encontraban el día anterior al de la implementación de las modificaciones en la Serie B se mantendrán en la misma Serie pero no podrán efectuar nuevos aportes en ella, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto mínimo exigido.

3.- La Serie C incorpora un monto mínimo de ingreso de \$5.000. Los partícipes que se encontraban el día anterior al de la implementación de las modificaciones en la Serie C se mantendrán en la misma Serie, pero no podrán efectuar nuevos aportes en ella, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto mínimo exigido.

4.- La Serie APV mantendrá los requisitos de ingreso y el objeto de inversión en planes de Ahorro Previsional Voluntario. Los partícipes que se encontraban el día anterior al de la implementación de las modificaciones en la Serie APV se mantendrán en la Serie APV.

A partir del día indicado anteriormente, los aportes que se realicen a este Fondo Mutuo deberán cumplir con las condiciones establecidas en el número 1 de la letra D del presente Reglamento Interno para las respectivas Series de cuotas.

A la entrada en vigencia de las modificaciones efectuadas al presente Reglamento Interno, los partícipes acogidos al mecanismo de inversión periódica se mantendrán en las mismas Series. Los aportes posteriores se efectuarán también a dichas Series, aún cuando no cumplan los requisitos de ingreso a dichas Series.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
A	Hasta un 0,952% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
B	Hasta un 1,785% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
C	Hasta un 2,975% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
APV	Hasta un 1,500% anual exenta de IVA	No se contempla	No se contempla

Base de cálculo en caso de %: El % de remuneración fija se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: No aplica.

Gastos de cargo del Fondo: No aplica.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe

Serie	Remuneración de cargo del partícipe	
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora
A	Rescate	Período de permanencia
B	Rescate	Período de permanencia
C	Rescate	Período de permanencia
APV	No aplica	No aplica

Series A, B, C:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de las series A, B y C estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a la serie, en función de su permanencia, de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión (IVA Incluido)	% Cuotas liberadas de cobro
1 - 30 días	1,190%	25%
31 - 60 días	1,190%	50%
61 - 89 días	1,190%	75%
90 días o más	0,000%	100%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este numeral, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

No estarán afectos al cobro de comisión de colocación diferida al rescate, las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

- Los rescates efectuados por los partícipes de este Fondo Mutuo, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de la Serie A y/o de la Serie B de este Fondo Mutuo, según corresponda.

- No estarán afectas al cobro de comisión las adquisiciones por transferencias, sucesión o adjudicación de cuotas.

Serie APV:

No se contempla para esta serie el cobro de comisión de colocación de cuotas.

No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL 3500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentran acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del decreto ley N°3.500, originarán que la Administradora deba girar a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% del retiro con cargo a la bonificación. Si el saldo de la bonificación es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente. A su vez, los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentran acogidos al régimen tributario señalado en la letra b) del artículo 20 L del decreto ley N°3.500, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4. Remuneración devuelta al Fondo

Serie	Remuneración a devolver		
	Remuneración de cargo del Fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
A	No se contempla	No se contempla	No aplica
B	No se contempla	No se contempla	No aplica

C	No se contempla	No se contempla	No aplica
APV	No se contempla	No se contempla	No aplica

E. SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile

1.2 Valor cuota para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En el caso de aportes en vale vista bancario o cheque, se considerará como recepción del aporte el momento en que el valor del instrumento es percibido por la Administradora, de parte del banco librado. Para ello la Administradora presentará a cobro dichos instrumentos tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile

El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale a la vista o abono en cuenta corriente.

1.4 Valor cuota para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de las operaciones del Fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos a través de los cuales el partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán los siguientes:

1.5.1 El partícipe podrá efectuar los aportes y rescates suscribiendo el contrato de suscripción de cuotas o solicitud de rescate respectivamente, personalmente en las oficinas de la sociedad administradora o en las de sus agentes que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

1.5.2 El partícipe podrá efectuar aportes y rescates a través de los medios remotos, internet y plataforma telefónica, cuyas características y forma de operar son las siguientes:

1.5.2.1 El Cliente deberá (i) ser titular de una cuenta corriente o chequera electrónica en BancoEstado, (ii) encontrarse habilitado para operar a través de la página web de BancoEstado y (iii) contar con una clave secreta, personal e intransferible suministrada por el Banco.

1.5.2.2 Las operaciones que podrá realizar el Cliente a través de Internet serán las suscripciones y rescates de cuotas de Fondos; consulta de saldos y consulta de movimientos; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la Administradora habilite en relación a Fondos Mutuos y que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones del Contrato General de Fondos.

1.5.2.3 Las operaciones que se podrán realizar por medio de un Sistema Telefónico serán las de suscripción y rescate de cuotas. La Administradora podrá establecer montos máximos de suscripción de cuotas de los Fondos a través de los sistemas de Internet o Sistema Telefónico, montos que serán comunicados a través de los mismos sistemas, al momento de solicitar la suscripción de cuotas.

1.5.2.4 Para efectos de enterar el aporte y recibir el correspondiente rescate, el partícipe podrá realizar cargos y recibir abonos en su cuenta corriente de BancoEstado informada en la Ficha Cliente, que el Cliente deberá completar y firmar junto con el Contrato General de Fondos. Si tuviere más de una cuenta corriente, al momento de solicitar la inversión o el rescate correspondiente deberá indicar sobre cuál de dichas cuentas operará.

1.5.2.5 Tanto las solicitudes de inversión como las de rescate que se presenten durante un día inhábil o durante un día hábil después del cierre de operaciones del Fondo respectivo, se entenderán recibidas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo respectivo.

1.5.2.6 En caso de fallas o interrupciones de este sistema, el partícipe podrá alternativamente dirigirse a las oficinas de la Administradora, de BancoEstado o de cualquier otro de los Agentes, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

1.5.2.7 El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresadas a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por la Administradora se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

1.6 Rescates por montos significativos: No se contempla.

1.7 Planes de suscripción y rescate de cuotas: La descripción del plan periódico de inversión, sus características y sistemas de recaudación que se utilizarán están detallados en el contrato general de Fondos.

2. Aportes y rescates en instrumentos: No se contempla.

3. Plan familia: Constituirá este Plan los Fondos Mutuos administrados por esta Sociedad y que se encuentran definidos en la sección II numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Circular N°1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique y/o reemplace y que se señalen explícitamente en los reglamentos internos de los Fondos Mutuos.

Los rescates efectuados por los partícipes bajo esta modalidad no estarán afectos al cobro de una comisión de colocación diferida al rescate, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad excepto aquellos definidos en el número 1 de la sección II de la Circular N°1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique y/o reemplace, es decir Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días y que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 1 de la Sección “D” del presente Reglamento Interno del Fondo para las respectivas series de cuotas. Para efectos del cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo Fondo, se considerará la fecha del aporte en el Fondo Mutuo original.

4. Valorización de cuotas:

4.1 Moneda de contabilización del Fondo: Pesos de Chile.

4.2 Momento de cálculo de valor cuota: Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

4.3 Medios de difusión de valor cuota: Los medios a través de los cuales se difundirá el valor cuota del Fondo serán la página web de la Superintendencia de Valores y seguros y de la Administradora. Dicho valor cuota será informado diariamente al inversionista y público en general al día hábil siguiente de realizado el cálculo.

F. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

2. Modificaciones: Las modificaciones al presente Reglamento Interno o al contrato de suscripción de cuotas, salvo resolución fundada de la Superintendencia, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde el depósito respectivo en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos” de la Superintendencia (el “Registro”).

3. Comunicaciones con los partícipes: Las modificaciones que se introduzcan al reglamento interno del Fondo y contrato de suscripción de cuotas ya registrados, serán depositadas en el Registro. Toda modificación que se efectúe a los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de Fondos mutuos, deberá ser comunicada al público a través del sitio en internet de la Administradora (www.bancoestado.cl/fondosmutuos). Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente y por un período de al menos 10 días hábiles.

Tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, las modificaciones además deberán ser comunicadas por la Administradora al partícipe, a través de correo postal o correo electrónico, según hubiere elegido el partícipe en el Contrato General de Fondos, o posteriormente informado a la Administradora, al último domicilio o dirección de correo electrónico, según corresponda, que hubiere informado el partícipe a la Administradora y que esté registrada en la base de datos de la Administradora. Dicha comunicación se despachará a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

4. Plazo de duración del Fondo: Indefinida

5. Procedimiento de liquidación del Fondo: No se contempla procedimiento de liquidación al tener el Fondo una duración indefinida.

6. Política de reparto de beneficios: No se contempla.

7. Beneficio tributario:

7.1 Los aportes que se realicen en las Series A, B y C de este Fondo Mutuo podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 57 bis letra A de la Ley sobre impuesto a la renta.

7.2 Los aportes que se realicen en la Serie APV de este Fondo Mutuo solo podrán destinarse a constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.

7.3 Se advierte al partícipe que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42° N°1, que efectúen inversiones en este Fondo con el objeto de constituir un Plan de Ahorro Provisional Voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N°3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.